

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, escrito allegada al correo electrónico del Despacho por el señor JOSE ARLEY CASTAÑEDA GUARNIZO, solicitando levantar la medida de embargo de salario decretada en el proceso ejecutivo de alimentos, radicación No. 2007-00354-00, presentando conciliación realizada en la Comisoria de Familia de Ginebra, Valle, fechada 02 de junio del presente año, encontrándose pendiente para resolver. Sírvase Proveer. Ginebra,

Así mismo se deja constancia que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA" conforme a lo ordenado en el Artículo 2° de los Acuerdo PCSJA20-11517 por medio del cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad, y prorrogado por diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Valle, julio veintiocho (28) del año 2020.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA  
RADICACION: 2020-00086-00  
DTE: JOSE ARLEY CASTAÑEDA GUARNIZO  
DDO: ESTHER JULIA MADRIGALES ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. **380**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, julio veintiocho (28) del año dos mil veinte

(2020)

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud, el Despacho procede a radicarla como demandada Verbal Sumario EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, toda vez que el señor JOSE ARLEY CASTAÑEDA GUARNIZO, así lo indicó en sus pretensiones.

Ahora bien, solicita el levantamiento de la medida de embargo de salario decretada en el proceso ejecutivo de alimentos, que se adelantó en este Despacho, radicación No. 2007-00354-00, medida que fue comunicada en su momento mediante oficio No. 1067 del 5 de septiembre del año 2012.

En tal sentido, y para poder presentar la demanda exoneración de alimentos, se requiere previamente agotar el intento conciliatorio, se tiene que el solicitante allegó acta de conciliación extrajudicialmente, fijación de cuota alimentos, custodia, cuidado personal y regulación de visitas a favor de su menor hija; pero no se realizó con el fines de exoneración de cuota alimentaria; que una vez agotado este trámite y en caso de no llegarse al acuerdo voluntario debería iniciarse el respectivo proceso.

Por lo anterior se tiene que la parte demandante no agoto el requisito de procedibilidad para dar inicio a la demanda y aunado a ello debe determinar con Precisión y claridad la pretensiones de la demanda, tal como lo Dispone el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso, que a su tenor expresa: "Lo que se Pretenda, expresado con Precisión y Claridad. (Subraya el Juzgado).

A este respecto observa el Juzgado; que la solicitud del demandante no es clara, toda vez que como lo indica existe una medida de embargo de salario y la conciliación que presenta es producto de un nuevo acuerdo en fijación cuota de alimentos.

En consecuencia, se declarara inadmisibile la presente demanda, concediéndosele un término legal para corregirla so pena de rechazo.

EN tal virtud, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

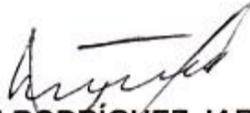
**PRIMERO: DECLÁRAR** INADMISIBLE la presente demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por el señor **JOSE ARLEY CASTAÑEDA GUARNIZO** en contra de ESTHER JULIA MADRIGALES ROJAS, por las razones anotadas en la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco días a la parte actora para subsanar la anomalía anotada.

**TERCERO: RECONÓCER** suficiente personería para actuar en este asunto al señor **JOSE ARLEY CASTAÑEDA GUARNIZO**.

**CUARTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No .055 de hoy <b>29 de Julio de 2020</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--